



MUNICIPIO DE RIONEGRO  
ANTIOQUIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO NO 191

POR EL CUAL SE DECRETA LA REALIZACION DE UNA OBRA POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCION POR VALORIZACION Y SE CONFIEREN UNAS FACULTADES

El Concejo Municipal de Rio Negro, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 338, 317 y 313, Numeral 49 de la Constitución Política, Artículos 234, 235, 236, 237, 238 y 239 del Decreto 1370 de 1986, Ley 136 de 1994, y el Estatuto Municipal de Valorización, Decreto 2345 de diciembre 19 de 1994,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Decretase por el sistema de la contribución por Valorización, la siguiente obra a realizarse en el Municipio de Rio Negro:

"Pavimentación y obras complementarias Callejón de la Riviera - La Vía de la Fianza Argentina - Berahonda"

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos del artículo anterior, establécense las siguientes definiciones:

**Sujeto activo de la contribución de Valorización:** La entidad competente es la titular y especializada en el cobro de la contribución de Valorización.

**Sujeto pasivo de la contribución de Valorización:** Corresponde el pago de la contribución de Valorización por una obra ejecutada por este sistema, a quien sea propietario en el momento en que se ejecutorie la Resolución Administrativa que distribuye la citada contribución, o a quien posea el inmueble con ánimo de señor o dueño sin reconocer dominio ajeno.



MUNICIPIO DE RIONEGRO  
ANTIOQUIA

**CONCEJO MUNICIPAL**

**Hecho generador:** Lo constituye la propiedad o posesión de un predio que se beneficia con la ejecución de una obra por este sistema, siempre y cuando la petición sea respaldada por un número plural y representativo de propietarios o poseedores.

**Base gravable:** está constituida por el beneficio económico, mayor valor o plusvalía que adquieren los inmuebles con ocasión de la ejecución de una obra pública.

**ARTICULO TERCERO:** Los sujetos pasivos de la contribución de Valorización así establecidos son:

Las personas naturales o jurídicas que figuren como propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de los proyectos así:

Callejón de la Riviera:

"Por el norte, con la vía que conduce de Rionegro al Retiro; por el sur, con la vía pavimentada por Valorización La Esperanza- El refugio; por el oriente, con la quebrada El Hato; y por el occidente, con el límite veredal entre Guayabito y Debaceras".

Rancho Argentina - Barahona: "Según los límites de catastro departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Autorízase al Departamento Administrativo de Valorización, para fijar la tarifa de las contribuciones que se cobren al sujeto pasivo del proyecto, como recuperación de los servicios prestados y como participación en los beneficios proporcionados.

**ARTICULO QUINTO:** La fijación de las contribuciones de Valorización, serán efectuadas con base en la combinación de los métodos de factores múltiples de beneficio.

**Factor Beneficio:** Aplicado a todos los predios que se encuentren dentro de la zona de influencia, así:

**BENEFICIO DIRECTO,** a los predios que se encuentren dentro de los diez metros del eje de la vía, a ambos lados. Su valor es de 1.00.

**REFLEJO, ZONA 1:** a los predios que se encuentren a doscientos metros del eje de la vía a ambos lados. Su valor es de 0.50.



MUNICIPIO DE RIONEGRO  
ANTIOQUIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**Factor Socioeconómico:** Se hace la clasificación tomando en cuenta los propietarios de los predios involucrados en el proyecto pero su valor se define con ayuda de los miembros de las Juntas de Acción Comunal de las veredas comprometidas en el proyecto.

**Factor uso del suelo:** Se tomaron en cuenta los siguientes usos:

Residencial : valor 1.00  
Comercial : valor 1.15  
Lote : valor 1.10

**Factor frente sobre vía,** se aplica únicamente a los predios que tienen frente directo sobre la vía del proyecto. Su valor depende de la operación entre el frente del lote y el área total.

**Factor retiro por fuente de agua:** se aplica a los predios afectados por algún nacimiento o fuente de agua, tienen restricción de uso. Su valor, depende del área afectada.

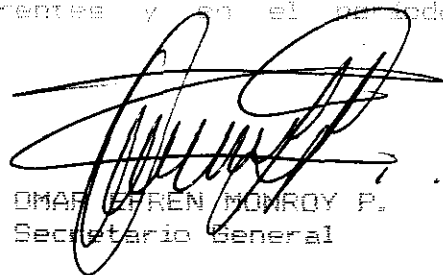
**Factor de topografía:** se aplica a los predios con una topografía demasiado fuerte, su valor es de 0.90.

**PARAGRAFO:** Por disposición constitucional, la recaudación de las contribuciones establecidas, sólo podrán aplicarse a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de este acuerdo, en acatamiento al postulado de la pre-determinación de los tributos.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

Excedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, el veintitres (23) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), habiéndose debatido, discutido y aprobado en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes y en el periodo de sesiones extraordinarias.

  
ALVARO ARIAS GONZALEZ  
Presidente Concejo

  
OMAR EREN MONROY P.  
Secretario General

actnrvie.doc

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: 26 DE DICIEMBRE  
1996

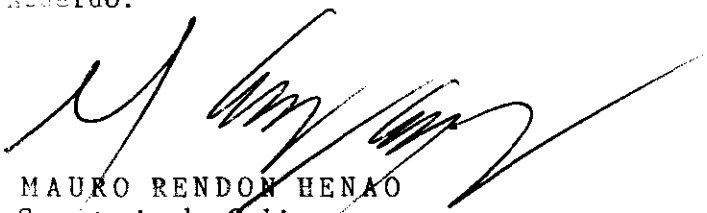
De conformidad con el Código de Régimen Municipal, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de Noviembre 29 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal HOY VEINTI SIETE (27) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996). Envíese tres ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

*Luis Carlos Mejía Quiceno*  
LUIS CARLOS MEJIA QUICENO  
Alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL

27 de Diciembre de 1996. El día de concurrencia se publicó este Acuerdo.

  
MAURO RENDON HENAO  
Secretario de Gobierno